



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00160-00
DEMANDANTE: Sociedad Técnica Electro Médica S.A.
DEMANDADO: Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E.
LLAMADO EN GARANTÍA: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

El 4 de febrero de 2020 esta instancia judicial profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se declaró patrimonialmente al Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E. por los perjuicios ocasionados a los demandantes. La providencia fue notificada en estrados ese mismo día y ese mismo día el apoderado del Hospital la Samaritana interpuso recurso de apelación.

El 18 de febrero de 2020, el apoderado de Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E. sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia.

Ahora bien, al tenor del artículo 86 de la Ley 2080:

“Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley...”

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.
(...) Cuando el fallo de primera instancia se de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Se informa a la comunidad que la presente providencia se puede descargar en medio digital en la página web de la Rama Judicial cuyo link es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/435>, mes de AGOSTO, pues en razón a la alerta decretada por el Distrito Capital el proceso no estará disponible en físico para su consulta.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00160-00
DEMANDANTE: Sociedad Técnica Electro Médica S.A.
DEMANDADO: Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E.
LLAMADO EN GARANTÍA: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”.

Así entonces, dado que el presente asunto versa sobre una sentencia condenatoria, el despacho advierte la necesidad de tramitar el recurso de apelación impetrado de acuerdo a la normatividad vigente al momento de su radicación, razón por la que se advierte la necesidad que se cite a las partes de audiencia de conciliación para el cuatro (4) de marzo de 2021 a las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.) mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/7698400>.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para adelantar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el cuatro (4) de marzo de 2021 a las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.) mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/7698400>

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de cinco días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00160-00
DEMANDANTE: Sociedad Técnica Electro Médica S.A.
DEMANDADO: Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E.
LLAMADO EN GARANTÍA: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, en el término de cinco días hábiles, anexen las piezas procesales:

1. Parte actora: mandato, el escrito de demanda inicial con las pruebas y anexos, la subsanación de la demanda, alegatos de conclusión, sus memoriales y todos los documentos que tengan en su poder y que obren dentro del expediente.
1. Parte accionada: la contestación de la demanda, los anexos y pruebas alegatos de conclusión y todos los memoriales que allegó al despacho.
2. Llamados en garantía: la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, alegatos de conclusión, sus memoriales y los documentos que tengan en su poder y que obren dentro del expediente.

Parágrafo 1. Se solicita que **estas piezas procesales sean enviadas en formato PDF CON OCR, al correo electrónico** para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto COPIAS DE PIEZAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte, a los demás intervinientes y a la señora procuradora al correo zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo 2. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00160-00
DEMANDANTE: Sociedad Técnica Electro Médica S.A.
DEMANDADO: Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E.
LLAMADO EN GARANTÍA: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

TERCERO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora en los términos del artículo 78 del C.G.P. son pena de la sanción de 1 smmlv.

CUARTO: Exhórtese a la entidad accionada para que el día de la audiencia allegue Acta del Comité de Conciliación de la entidad.



LMCP

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

AUTO No. 117



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACION

La anterior providencia emitida el 16 de febrero de 2021, fue notificada en el ESTADO N°. 4 del 17/02/2021

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

or:

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00160-00
DEMANDANTE: Sociedad Técnica Electro Médica S.A.
DEMANDADO: Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E.
LLAMADO EN GARANTÍA: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8ec170a9c429612dc21cb74c04a2c1176181441e68f1a45a3fde8953aa4d94**

Documento generado en 16/02/2021 01:11:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>